

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Nuevas Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio. Atendió la ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrecieran, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, desperdiciando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la ley que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad. Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, puesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes. Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por

estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes. Aparte de que no debe olvidarse que la misma ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución si aquéllos radicaban en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes. Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª in-

clusive, con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera morbo en Sanghai (China). Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos María Coranzo. (Gaceta del 3 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3277

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento á mi circular de 22 de Septiembre próximo pasado, sobre envío de presupuestos municipales ordinarios para 1904, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, quedan conminados con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley Municipal si en el plazo de diez días no lo verifican. Tarragona 5 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarrio.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de presentación de los presupuestos municipales.

- | | |
|--------------|------------|
| Aiguamurcia. | Ametlla. |
| Albiñana. | Amposta. |
| Albiol. | Arbós. |
| Alcanar. | Arbolí. |
| Alcover. | Argentera. |
| Aleixar. | Arnes. |
| Alfara. | Ascó. |
| Alforja. | Bañeras. |
| Alió. | Barbará. |
| Almóster. | Bellvey. |
| Altafulla. | Bellmunt. |

- Benifallet.
- Bisbal de Falset.
- Bisbal del Panalés
- Blancafort.
- Bonastre.
- Borjas del Campo.
- Botarell.
- Brañim.
- Cabacés.
- Cabra.
- Calafell.
- Cambrils.
- Capafons.
- Caseras.
- Castellvell.
- Catllar.
- Ceballá Condado.
- Ciurana.
- Colldejou.
- Conesa.
- Constantí.
- Cornudella.
- Creixell.
- Cunit.
- Cherta.
- Dosaiguas.
- Espluga Francolí.
- Febró.
- Fatarella.
- Figuerola.
- Figuera.
- Forés.
- Freginals.
- Galera.
- Gandesa.
- García.
- Garidells.
- Godall.
- Gratallops.
- Guiamets.
- Horta.
- Irlas.
- Lloá.
- Llorach.
- Llorens.
- Margalef.
- Marsá.
- Mas de Barberáns.
- Maslloréns.
- Masdenverge.
- Masó.
- Maspujols.
- Masroig.
- Milá.
- Miravet.
- Molá.
- Montmell.
- Montblanch.
- Montbrío Tarrag.
- Montbrío Marca.
- Montreal.
- Montroig.
- Mora de Ebro.
- Morell.
- Morera.
- Musara.
- Nou.
- Nulles.
- Pallaresos.
- Pasanant.
- Pauls.
- Perafort.
- Perelló.
- Pilas.
- Pinell.
- Pira.
- Pla de Cabra.
- Pobla de Mafumet.
- Pobla de Masaluca.
- Pobla Montornés.
- Pont Armentera.
- Porrera.
- Pradell.
- Prades.
- Prat de Compte.
- Pratdip.
- Puigpelat.
- Puigtiñós.
- Querol.
- Rasquera.
- Rourell.
- Renau.
- Reus.
- Riera.
- Riudecañas.
- Riudecols.
- Riudoms.
- Rocafort de Queralt
- Roda de Bará.
- Rodoña.
- Rojals.
- Salomó.
- San Carlos.
- San Jaime.
- San Vicente.
- Santa Oliva.
- Santa Perpetua.
- Sarreal.
- Secuita.
- Selva.
- Senant.
- Solivella.
- Tamarit.
- Tarragona.
- Tivenys.
- Tivisa.
- Torre Fontaubella.
- Torredembarra.
- Torroja.
- Tortosa.
- Ulldemolins.
- Vallclara.
- Vallfogona.
- Vallmoll.
- Valls.
- Vandellós.
- Vespella.
- Vitan. Escornalbon
- Vilanova Prades.
- Vilallonga.
- Vilaplana.
- Vilaseca.
- Vilavert.
- Vilabella.
- Villalba.
- Vilella baja.
- Vimbodí.

Núm. 3278

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Ferrocarriles

Examinado el expediente incoado en este Gobierno civil con motivo de la denuncia de la Jefatura de la 2.ª División de Ferrocarriles pidiendo que se imponga á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 1.250 pesetas por retraso del tren correo de Valencia núm. 711 á Tortosa y Tarragona durante los días 7, 8, 18, 21 y 27 del pasado mes de Enero; resultando que según manifiesta aquel funcionario el referido retraso proviene de la espera en Valencia del tren correo de Madrid, espera injustificada, puesto que á tenor de lo dispuesto por la Dirección general en 6 de Diciembre de 1901 dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo del propio año, el tren de que se trata debe considerarse como único entre Valencia y Barcelona, no debiendo por ningún estilo

retrasar su salida de la Estación de origen, que es Valencia; resultando que la Compañía excusa la falta manifestando que dicho tren 711 se halla combinado con el de Madrid para la continuación de correspondencia y viajeros de Andalucía, y como se halla pendiente de consulta si ha de considerarse desde la Encina como pretende dicha Compañía y no desde Valencia hasta que sea resuelta la consulta, no procede que se imponga multa si retrasa la salida de Valencia en espera del citado tren de la Encina; considerando que el concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones ó á las particulares de su concesión ó á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación de la línea ó del telégrafo incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas, multa que en su grado mínimo pide el Ingeniero Jefe de la 2.ª División que se imponga á la Compañía por cada una de las cinco faltas cometidas; considerando que no es aceptable la excusa de haber consultado la modificación del tren desde la Encina y no desde Valencia como está ordenado, pues precisamente la consulta supone el cumplimiento de lo mandado mientras no se disponga lo contrario, y en el caso presente la Compañía pretende que se suspenda lo ordenado mientras pende de resolución dicha consulta, teoría que no puede ser admitida bajo ningún punto de vista; visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, el 150 del reglamento para su aplicación de 8 de Septiembre de 1898 y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, vengo en resolver de conformidad con lo propuesto por la 2.ª División de Ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial, imponiéndole á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 1.250 pesetas por los retrasos citados en la línea de Valencia á Tarragona y correspondientes al mes de Enero del corriente año. —De la presente resolución se servirá V. S. acusar recibo, debiendo participar al propio tiempo que contra aquella resolución puede recurrir en el término de diez días, según previene la Real orden de 9 de Agosto de 1901, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuyo plazo se entenderá desde el siguiente día al de su notificación. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Tarragona 19 de Septiembre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino. —Sr. Director Gerente de los Caminos de hierro del Norte de España.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903. —El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 3279

El Sr. Gobernador con fecha 18 del corriente se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la Jefatura de la 2.ª División de Ferrocarriles pidiendo que se imponga una multa de 2.500 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por los retrasos que sufrió el tren correo núm. 711, en los días 4, 14, 16, 19, 21 y 22 más de lo tolerable, según reglamento y el tren mixto núm. 721, en los días 4, 8, 21 y 23, sufriendo también retrasos ambos trenes en los días restantes del mes, limitados sin embargo á 49 minutos los del tren correo y á 22 los del tren mixto, en el trayecto de Valencia á Tarragona; resultando que el

Gerente de la Empresa excusa las faltas en el retraso del tren 611 del correo de Alicante, con el que está enlazado y á precauciones que hay que tomar en la vía, por lo que atañe al tren 711, debiendo para evitarlos, autorizarse á la Compañía á no admitir viajeros con billetes directos procedentes de otras líneas, y en cuanto á los retrasos del tren 721, á las precauciones que hay que adoptar en el recorrido, dados los trabajos que se verifican en la vía; considerando que está repetidamente dispuesto por la Jefatura mencionada que no debe esperarse la llegada del tren de Venta la Encina, retardando la salida del correo, y desde el momento que la Compañía no obedece, fundándose en cierta consulta que supone hecha á la Superioridad, infringe las disposiciones de aquel funcionario, bajo cuya responsabilidad ha de obedecer la Compañía, cualquiera que sea los motivos que tenga para obrar en contrario, accediendo á su superior gerárquico, si estima que las órdenes que recibe lastiman sus derechos; considerando que no es admisible la excusa del retraso en los trenes mixtos, pues es deber de la Compañía proveer los casos fortuitos que puedan ocurrir y tener disponible el material necesario para la carga de mercancías, transbordos, etc., con lo cual se evitarían los retrasos en perjuicio de los intereses públicos; visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, el art. 12 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de aquél año, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la 2.ª División de Ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial, imponerle á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 2.500 pesetas, á razón de 250 pesetas por cada uno de los diez retrasos que sufrieron los trenes 711 y 721 en el mes de Diciembre último en el trayecto de la línea férrea de Valencia á Tarragona. —De orden del Sr. Gobernador lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, participándole que contra el presente acuerdo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, en el término de diez días que previene la Real orden de 9 de Agosto de 1901, contándose dicho plazo de diez días que en la misma se señala, desde el siguiente al de su notificación, para cuyo objeto se servirá V. S. acusar el oportuno recibo. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Tarragona 28 de Septiembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso. —Rubricado. —Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3280
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 12 y 26, á las quince, para la celebración de sesiones ordinarias en el próximo mes de Octubre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Septiembre de 1903. —Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Real decreto de 22 de Julio último y en el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos, con destino á la Escuela superior de Comercio de esta capital.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte y un años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, debiendo, para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 26 de Septiembre de 1903. —El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 3282

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo
DE TARRAGONA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Agosto de 1903. D. Juan Ruiz Porta, Procurador á nombre del Ayuntamiento de Catllar, contra resolución de 14 de Mayo último del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Sindicatura gremial de líquidos de aquel pueblo contra el fallo de la Administración de Contribuciones de la misma, que acordó excluir del reparto formado en el repetido pueblo para el ejercicio de 1897-98 al vecino de esta capital D. Juan Salort Vallvé y confirmando el expresado fallo.

11 de Agosto de 1903. D. Juan Ruiz Porta, Procurador á nombre del Ayuntamiento de Catllar, contra resolución de 14 de Mayo último del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de aquel pueblo contra el fallo de la Administración de Contribuciones de la misma, que acordó excluir del reparto formado en el repetido pueblo para el ejercicio de 1897-98 al vecino de esta capital D. Juan Salort Vallvé y confirmando el expresado fallo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, y por acuerdo del Tribunal se anuncia en el *Boletín oficial* de la

provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 30 de Septiembre de 1903.

—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 3283

EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo contra varios deudores de esta vecindad y su término municipal por débitos de las contribuciones rústica y urbana correspondiente al año 1901, se ha dictado por esta Oficina ejecutiva con fecha 28 del corriente la siguiente Providencia.—Vistas las precedentes diligencias de embargo de bienes inmuebles practicadas contra los contribuyentes que resultan morosos al pago de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al año 1901, y verificada la capitalización de las mismas, he tenido á bien acordar, de conformidad con lo prescrito en la instrucción vigente, que se verifique la subasta y enajenación de dichos inmuebles, con las formalidades establecidas según los artículos 84 y 93 de la misma, y al propio tiempo que se anuncie el remate por edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre en esta localidad, notificándose inmediatamente esta providencia á los contribuyentes á quienes les han sido embargados bienes para el cobro de sus débitos, requiriéndoles al propio tiempo para que en el improrrogable término de tercero día, contando desde aquel en que la notificación se les haga, presenten en la Oficina de esta Agencia los títulos justificativos de la propiedad de los inmuebles; con apercibimiento de que si no lo verifican se les obligará á ello por los medios de apremio, parándoles los perjuicios y responsabilidades consiguientes. Y, finalmente, hallándose dispuesto en el art. 75 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 que en el Registro de la propiedad del partido se hagan de los embargos trabados las correspondientes anotaciones preventivas, expidase á este objeto por triplicado los correspondientes mandamientos.»

Deudores por rústica

Juan Boronat.	5'32
Juan Gil Recasens.	5'28
Plácido M.ª de Montoliu.	105'46
Juan Rebollós Icart.	5'77
José Riñón Canela.	10'97
Jorge Roca.	5'32
Francisco Roca Cabeza.	5'92
Gregorio Sardá Pino.	5'77
José M.ª Simó Tondo.	7'61
Antonio Veciana Pallás.	10'96
Tecla Segura Gil.	13'45
José Solanas.	25'75
Antonio Piñol Bové.	6'99

Deudores por urbana

Joseta Cusidó Marqués.	6'90
José Miró Grau.	5'97
Teresa Pascual.	5'58
Francisco Morell Solanes y otro.	5'90
Luis Lombart Casanovas.	4'40
Joaquín Castellarnau (herederos).	1'50
José Icart.	2'70
Francisco Solé Ferrán.	5'35
José Maseras Teixidó.	8'79
Nicasio Olivé Vidal.	2'90
Carmen Battle Vidal.	4'40
José Alasá Riambau.	0'50
Agustín Mallol.	20'63
Ramona Bofarull.	213'67
Josep Pi Llauredó.	6'82
Rosa Trillas Gibert.	9'85
Francisca Masalles Viñas.	87'06
Francisco Balcells Boada.	19'17

Ramón Pons Miró.	9'63
José Riñón Canela.	7'65
Tomás M.ª Fábregas.	15'37
José Sálvio Fábregas.	58'42
Flora Domingo Durán.	10'85
José Llorach (herederos).	59'69
Ramona Bofarull.	22'63
José Ayuso.	2'50

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados si quieren evitar que siga adelante la ejecución como está acordado.

Tarragona 30 de Septiembre de 1903.

—Juan Voltas.

Núm. 3284

EDICTO

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1903.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

	Pesetas
64 Francisco Aguiló Rullo, de Tortosa.	0'23
181 José Altadill Pino, de id.	0'23
511 Luis Baiges Ferré, de id.	1'82
607 Cinta Bel Ariño, de id.	0'90
641 Salvador Beltrí Gisbert, de id.	0'68
660 Francisco Benet Domenech, de id.	1'59
748 Juan Bertomeu Casanovas, de id.	1'14
785 Juan Bautista Besalduch Alegria, de id.	1'59
871 José Bonet Martí, de id.	1'36
1014 Juan Caballé Rocamora, de id.	2'51
1078 Rosa Calbet Eiximeno, de id.	0'90
1127 Juan Canalda, de id.	0'45
1146 Miguel Canes Giné, de id.	29'39
1233 Antonio Casadó Santapau, de id.	2'96
1243 María Casadó Zaragoza, de id.	2'16
1424 Francisco Cervera Calbet y otros, de id.	1'14
1459 Jacinto Cid Alsó, de id.	14'81
1477 José Cid Verge, de id.	1'36
1531 Antonio Clua Domingo, de id.	2'51
1557 Angela Colomé Queralt, de id.	2'05
1632 Mariano Comes Eiximeno, de id.	2'96
1744 Francisco Curto Calbet, de id.	0'23
1798 Josefa Curto Calbet, de id.	0'23
1799 Josefa Curto Espany, de id.	4'15
1802 Juan Curto Calbet, de id.	0'23

1832 Ramona Curto Calbet, de id.	0'23
1839 Teresa Curto Calbet, de id.	0'23
1937 José Domenech Salvadó, de id.	0'90
1954 Teresa Domenech Buera, de id.	4'15
1980 Manuel Duart Machí, de id.	2'28
2096 Pablo Espinach Farnós, de id.	2'96
2267 Salvador Faiges Barberá, de id.	2'96
2355 José Favá Roca, de id.	2'96
2358 Francisco Favá Caballé, de id.	10'61
2597 Dolores Franch Fabra, de id.	2'51
2616 José Franch Estupiñá, de id.	0'28
2645 Francisco Franquet Badía, de id.	2'04
2674 Josefa Fumadó Pla, de id.	2'04
2775 Francisca Gendre Borrás, de id.	2'16
2807 Francisco Gilabert Fatsini, de id.	2'73
2831 José Guinovart Valldeperes, de id.	2'16
2864 Josefa Gisbert Sanz, de id.	0'45
2872 Pedro Gisbert Chavarría, de id.	2'96
2895 Juan González Gombau, de id.	1'36
2932 Ramón Grau Vidiella, de id.	1'59
3040 M.ª Concepción Juliench Curto, de id.	4'43
3073 Carmen Llambrich Juanós, de id.	0'90
3241 Francisco Martínez Tudó, de id.	0'68
3256 Juan Martínez Cugat y otro, de id.	2'05
3303 Cinta Mas Sebastiá, de Roquetas.	2'96
3374 Federico Mauri Gisbert, de Tortosa.	2'96
3407 Ramón Mauri Brescolí, de id.	0'68
3416 Tomás Mauri Teros, de id.	1'36
3474 José Monfort Calbet, de id.	1'36
3531 Viuda Baltasar Montesó Curto, de id.	1'82
3547 Agustín Moreso Arasa, de id.	1'14
3552 Antonio Moreso Sebastiá, de id.	1'14
3619 José Navarro Casanova, de id.	1'32
3645 Manuel Obiol Murria, de id.	1'14
3709 Viuda de Agustín Pallisa Benaiges, de id.	1'59
3739 Jaime Panisello Tomás, de id.	2'96
3776 Salvador Panisello Ferré, de id.	2'96
3869 Bartolomé Piñol Calbet, de id.	2'96
3877 Viuda de Francisco Piñol Marqués, de id.	1'14
3918 Antonio Pons, de id.	0'90
4011 Carlos Princep Cid, de id.	1'59
4100 Viuda de Mateo Riba Guinovart, de id.	0'90
4151 Agustín Roca Forés, de id.	2'96
4175 Joaquín Roca Aixandri, de id.	1'14
4215 Cándida Rodríguez Gombau, de id.	0'90
4221 Francisco Rodríguez Gombau, de id.	0'90
4254 Vicente Rodríguez Gombau, de id.	2'04
4360 Josefa Rubi Montané, de id.	2'04
4435 Antonio Salvadó Suñé, de id.	1'14
4440 Viuda de Francisco Salvadó Domenech, de id.	0'23
4487 Viuda de Mariano Sanarrau Mangrané, de id.	6'58
4539 Carmen Sech Freixes, de id.	0'45
4768 José Tomás Viñes, de id.	2'96
4780 Juan Tomás Viñes, de id.	2'96
4879 Rosa Valldeperes Roig, de id.	0'23
4885 Gerónimo Vallés Monllau, de id.	2'62
5012 José Vila Princep, de id.	0'23

5048 Manuel Vallés Moragrega, de id.	2'96
5101 Teresa Albacar Mesía.	2'73
5174 Francisco Ardit Reverté, de Roquetas.	2'56
5319 Pedro Borrás Mompou.	0'68
5360 Ramón Carbonell, de Roquetas.	2'85
5402 Fernando Cid Querol, de Santa Bárbara.	2'96
5433 Miguel Clua Panisello, de Roquetas.	1'82
5471 Joaquín Curto Buera.	3'35
5486 Manuel Chavarría Talarn, de Roquetas.	1'93
5502 Herederos Ramón Domingo, de id.	2'51
5506 Agustín Duart Bonfill, de Cenia.	1'59
5514 Viuda de Salvador Enrich, de Aldover.	2'28
5517 Francisco Escudé Borrás, de Tivenys.	1'59
5522 José Escurriola Negre, de Roquetas.	1'93
5549 Viuda Juan Estupiñá Vilás.	0'90
5595 Viuda de Daniel Fonollosa Roselló, de Roquetas.	5'85
5641 Herederos Filomena García Despachs, de Barcelona.	2'51
5694 Felipe Güeche Panisello, de Roquetas.	2'51
5721 José Jesús Ferré, de Santa Bárbara.	5'58
5797 Jacinto Marro Grau, de Roquetas.	2'05
5827 Cayetano Menos, de Barcelona.	1'93
5828 Herederos de Enrique Mercé Vidal, de id.	1'59
5858 María Montserrat Salvadó, de San Carlos.	2'94
5866 Domingo Montesó Vidiella.	1'59
5867 Joaquín Montesó Arasa, de Tivenys.	2'28
5929 Benito Piñol Marqués, de Roquetas.	1'84
5977 Teresa Porta Adell, de Alfara.	2'96
5984 Vicente Porrés Panisello, de Amposta.	0'45
6021 José Ribes Ruperes, de Roquetas.	1'83
6037 Joaquín Rodríguez Ventura, de id.	1'94
6098 Josefa Sánchez Solé.	1'71
6156 Francisco Tomás Millán, de Roquetas.	1'82
6202 Juan Bautista Vallés Clua.	2'73

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 23 de Septiembre de 1903.

—José Pueyo.

Núm. 3285

Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Millán, Recaudador de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma, Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 2.º trimestre del año actual, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Fraga Pujol, en ignorado paradero, á quien le fueron embargadas

Una pieza de tierra llamada «Batseras», 414 pesetas.

Otra pieza de tierra llamada «Semaless», 1.440 pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada «Mota», 418 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus

